BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3305 | Buenos Aires, Viernes 21 de Octubre de 1904 | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará·

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrara treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior.—Ministerio de Hacienda. —Boletín Militar del Ministerio de Guerra.— Ministerio de Obras Públicas.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Autorizando al señor Jefe de Policía de la Capital para intervenir en las cuestiones que se susciten entre patrones y obreros.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1904.

CONSIDERANDO:

Que entre las diversas cuestiones que preocupan á la clase obrera y á las asociaciones que de ella derivan, deben tenerse en cuenta, especialmente, las que se relacionan con el «descanso dominical» y la jornada máxima de trabajo;

Que, con respecto á la primera de estas cuestiones, se ha pronunciado ya la H. Cámara de Diputados, pudiendo interpretar su sanción como un voto de la opinión nacional;

Que el P. E. tiene el deber primordial de guardar el orden constitucional, adoptando con previsión y cordura todas las medidas tendientes á evitar perturbaciones que menoscaben los derechos y garantías, ó alteren la tranquilidad social;

Que las huelgas pueden afectar el orden público, cuando las reinvindicaciones se persiguen por medios violentos y agresivos;

Que, si bien las cuestiones relacionadas con el trabajo dependen de las sanciones que pueda dictar el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo está habilitado, desde luego, para arbitrar medios conducentes á reducir el número de los conflictos, entre patrones y obreros, y su gravedad en esta Capital procurando, por intermedio de funcionarios de su dependencia, arreglos conciliatorios ó compromisos arbitrales que allanen las dificultades existentes, ó que puedan producirse,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º En caso de diferencia declarada ó inminente, motivada por el descanso dominical ó la jornada máxima de trabajo, entre un empresario ó una categoría de empresarios y de obreros ó entre diferentes categorías de obreros, el señor Jefe de Policía de la Capital ofrecerá su mediación amistosa, con arreglo á las siguientes disposiciones:

1ª Deberá levantar una información sobre los antecedentes y circunstancias que hayan determinado ó hagan posible la diferencia.

2ª Solicitará de las partes interesadas una entrevista en que, una y otra ó sus representantes, debidamente acreditados, expongan los motivos y fundamentos respectivamente alegados.

3ª Aceptada la mediación, procurará conciliar la diferencia con acuerdo de ambas partes, haciendo constar en acta especial el convenio celebrado y la obligación contraída de cumplirlo directamente ó por medio de sus representantes.

Art. 2º Cuando no fuese aceptada la mediación conciliatoria ó no hubiese podido llegarse á una transacción, el mismo funcionario queda autorizado para ofrecer sus servicios como árbitro ó para nombrar un tribunal arbitral, compuesto de una ó más personas designadas de común acuerdo por las partes.

Art. 3º En uno y otro caso se levantará un acta en que conste el compromiso arbitral, las cuestiones que deben resolverse y la obligación por ambas partes de someterse á la decisión arbitral.

Art. 4º El árbitro ó árbitros nombrados, una vez constituidos en Tribunal, recibirán de las partes los informes que les presenten y tomarán por sí mismos los que reputen necesarios para pronunciarse dentro del término que se hubiese fijado en el acta de compromiso.

Art. 5º El fallo del árbitro ó árbitros nombrados se hará constar también en acta que deberán subscribir ambas partes ó sus representantes.

Art. 6º Cuando el árbitro sea el Sr. Jefe de Policía de la Capital, podrá solicitar, en caso necesario, el asesoramiento legal del Sr. Procurador Fiscal de los Tribunales Federales de la Capital, á cuyo efecto se le darán, por este Ministerio, las instrucciones del caso.

Art. 7º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

II

Aprobando gastos de la Pampa Central en el año 1901.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1904.

Resultando del presente expediente comprobados los gastos que ha hecho la Gobernación de la Pampa Central durante el año 1901 en virtud de autorización del Ministerio del Interior y obstando solamente para su liquidación, según lo manifiesta la Contaduría General el hecho de no haberse aprobado los gastos referidos en la forma que lo exige la ley de Contabilidad, medida que vendría á ratificar la autorización conferida; á fin de llenar estas formalidades,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los gastos impagos efectuados por la Gobernación de la Pampa Central, en el año 1901, en la atención de sus diversos servicios y de que da cuenta este expediente.

Art. 2º La Contaduría General procederá á efectuar la liquidación correspon-

diente para reintegrar los fondos, para su abono.

Art. 3° Comuníquese, etc., y pase á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.—J V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY. —ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando la Comisión que asesorará al Gobierno, en la cuestión de límites entre Perú y Bolivia sometida á su decisión arbitral.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1904.

Habiendo aceptado el Gobierno Argentino con fecha 13 de Julio último, el cargo de árbitro, Juez de derecho, para resolver la cuestión de límites pendientes entre las Repúblicas del Perú y Bolivia, que le confiere el tratado celebrado entre ambos países el 30 de Diciembre de 1903; y considerando necesario el nombramiento de una comisión que asesore al Gobierno en este importante asunto,

El Presidente de la Repúblida—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á los señores doctor don Leopoldo Basavilbaso, Rector de la Universidad de Buenos Aires; Ingeniero den Valentín Virasoro, Senador Nacional, ex Perito en la cuestión de límites con Chile, ex Ministro de Relaciones Exteriores, ex Primer Comisario de la Comisión demarcadora de límites con el Brasil, ex Asesor técnico de la Legación en Inglaterra en los asuntos relacionados con la cuestión de límites con Chile sometida al fallo de S. M. Británica, etc; y al doctor Manuel Augusto Montes de Oca, Catedrático de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho y Ciencia Sosiales de Buenos Aires, exAsesor letrado de la expresada Legación en los mismos asuntos, para que, constituidos en comisión, fijen el procedimiento á seguirse, estudien y asesoren al Gobierno en la cuestión de límites sometida á su decisión arbitral por los Gobiernos del Perú y Bolivia, en conformidad al tratado firmado entre ambos paises el 30 de Diciembre de 1902.

Art. 2° Nómbrase Secretario de la expresada Comisión, al señor doctor don Horacio Beccar Varela.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Nombrando Directores del Banco Hipotecario Nacional.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.

En uso de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo el art. 86, Inciso 22 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrense Directores del Banco Nacional, por el término de la ley, á los señores Juan C. Méndez, Cornelio N. Villar, Emilio Viale y Jorge N. Williams.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y resérvese para dar se cuenta oportunamente al Honorable Senado de la Nación.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

II

Aplicando $ 1.000.000 oro al Fondo de Conversión

Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.

En ejecución del Decreto fecha 18 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Líbrese la orden acordada al Banco de la Nación Argentina, para que acredite á la cuenta Especial «Fondo de Conversión Ley N° 3871 de 4 de Noviembre de 1899», la cantidad de un millón de pesos oro ($ oro 1.000.000), con cargo para la cuenta Tesorería General; y fecho, pase á Contaduría General, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

III

Reconstitución del Fondo de Conversión.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.

Considerando que la extracción de los fondos que constituían el Tesoro establecido por la Ley N° 3871, de 4 de Noviembre de 1889, fué hecho en cumplimiento de la Ley N° 4035 de 13 de Diciembre de 1903 y obedecía á razones transitorias, aunque de suprema necesidad y que, habiendo desaparecido las causas que la motivaron corresponde la reconstitución de dicho tesoro;

Que la mente de los poderes públicos ha sido la de reponer los fondos extraidos del Fondo de Conversión, dado lo dispuesto por el Art. 4° de la Ley N° 4056, de 13 de Enero de 1902 y mensaje del Poder Ejecutivo de fecha 31 de Agosto último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El Departamento de Hacienda procederá á reconstituir el fondo de conversión entregando al Banco de la Nación Argentina los $ oro 11.698.197,11 retirados de la cuenta especial Ley N° 3871 de 4 de Noviembre de 1899, por Ley N° 4035 y Decreto 20 de Diciembre de 1901, aplicando á este fin los fondos de Tesorería, á medida y en la proporción que su estado lo permita.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IV

Denegando una reclamación por haberes.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1904.

Visto que don Pedro Bertoni, solicita le sea abonada la suma de $ 4965 m/n importe de treinta y tres meses y tres días, á razón de $ 150 m/n que tenía de sueldo como Guarda 2° del Resguardo de la Capital, en el año 1894, época en que fué separado del puesto, por creérsele complicado en un contrabando hecho por el vapor «Sajonia», en razón de haber declarado el señor Juez de la causa, que el proceso instaurado no afectaba su honorabilidad y buen nombre, y

CONSIDERANDO:

Que aun cuando se hubiese padecido error por parte del Poder Ejecutivo al separar de su puesto al recurrente, este error fué salvado con el nombramiento hecho á su favor para un puesto superior al que desempeñaba;

Que los haberes se devengan por los servicios, y no habiéndolos prestado en la época á que se hace referencia, no es procedente el cobro de aquéllos tanto hà ta más, que le han sido abonados al empleado que se nombró para ocupar el puesto que él desempeñaba.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado: y archívese, previa reposición de sellos.

J. A. TERRY.

V

Denegando un reclamo por descuento del 5 % en los haberes.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1904.

Visto que don P. Bertoni solicita le sea devuelto el descuento de 5 % que se practicó en sus haberes como Guarda 1° de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, en razón de haber cesado en el desempeño del puesto; y

CONSIDERANDO:

Que al imponer la ley de Presupuesto el descuento del 5 % en los haberes de los empleados de la Administración, para formar el fondo del Monte Pío Civil, no ha dejado librada á la voluntad del funcionario público la opción de acogerse ó no á los beneficios del Monte Pío, razón por la cual es improcedente el pedido de devolución del descuento.

Por estas consideraciones y las concordantes de la Contaduría General en su informe y señor Procurador del Tesoro en su dictámen,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado: y archívese, previa reposición del sellado.

J. A. TERRY.

VI

Incorporando el Puerto de La Plata al de la Capital. (1)

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

Habiendo adquirido el Gobierno de la Nación el Puerto de La Plata, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 4436, y siendo necesario mientras se estudia la mejor manera de conseguir su explotación en beneficio del comercio y navegación del país, arbitrar medidas transitorias que eviten se paralice su marcha,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase incorporado el Puerto de La Plata al de la Capital Federal, bajo la dirección y administración de este último, quedando subsistente el régimen actual, en lo pertinente á su explotación, tarifas, arrendamientos y contratos efectuados por el Gobierno de la Provincia, hasta que el Poder Ejecutivo proceda á la organización definitiva.

Art. 2° Los buques que entren al Puerto de Buenos Aires, y se trasladen al de La Plata, después de haber pagado en el primero el impuesto de entrada correspondiente, tendrán derecho á su arribo en el segundo, sin más recargo.

Los buques que saliendo del Puerto de La Plata, entren al de Buenos Aires, pagarán por derecho de entrada, la diferencia entre ambas tarifas.

Art. 3° El cabotaje que haga el servicio entre los dos puertos, gozará de los mismos privilegios aduaneros que se conceden á las embarcaciones que hacen sus operaciones dentro de los diques.

Art. 4° El importe que debe abonar el Ferrocarril del Sur por arrendamiento de líneas, se percibirá por intermedio de la Oficina de Ajustes.

Art. 5° Las entradas del Puerto, por cualquier concepto que ellas sean, con ex-

(1) Habiendo aparecido con errores provenientes de los originales del Ministerio, se publica de nuevo.

cepción de la que se determina en el artículo anterior, se percibiran por la Aduana, debiendo la Oficina del Puerto de La Plata, hacer las liquidaciones y remitir las planillas respectivas, para proceder á su cobro.

Art. 6º Desde la fecha de este decreto, quedan prohibidas las operaciones de carga y descarga en la rada, salvo casos especiales.

Art. 7º Declárase en comisión al personal actual del Puerto de La Plata, debiendo la Oficina de Servicio y Conservación del de la Capital, indicar al Ministerio de Hacienda, á la brevedad posible, las alteraciones que deben hacerse en ese personal.

Art. 8º Nómbrase una comisión, formada de los señores Presidente del Centro de Navegación, don Benjamín Maumus; Presidente del Centro de Cereales, don Juan C. Gibson; Exportador, don Nicolas Martelli; Agentes Marítimos: don Pedro Christophersen y don Antonio M. Delfino; Armador don Nicolás Mihanovich; Lanchero, don José Garay; Jefe-Director de Obras Hidráulicas, don Enrique Lange; Jefe de la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, don Enrique Carmona y Jefe de la División Aduanas del Ministerio de Hacienda, don Federico Rodríguez Anido, para que proyecte la mejor explotación del Puerto y reglamente sus operaciones.

Art. 9º Háganse las comunicaciones del caso, dése al Boletín Oficial y, fecho, archívese en la Secretaría del Ministerio de Hacienda.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1904.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Receptor é Inspector de Resguardo en la Receptoría de Rentas de Chos Malal, en reemplazo de don Carlos Gutiérrez, que ha sido separado, á don Isidoro Balaguer, el que deberá prestar sus servicios en la Aduana de San Juan, en calidad de Inspector de Guardas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VIII

Nombrando empleados

Buenos Aires, Octubre 20 de 1904.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase auxiliar de 2ª en la Aduana de la Capital, en reemplazo de don Clemente Chevalier y cuya renuncia se acepta, al Escribiente de 3ª de la misma, don Mario Medina y en lugar de éste, á don Alfredo Reynoso.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IX

Declarando comprendido en las franquicias de la Ley Nº 3884, los seguros sobre ganadería.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos Internos en la nota que encabeza este expediente, manifiesta sus dudas, sobre si comprenden á las compañías que operan sobre seguros de ganado las prescripciones de los artículos 16 y 17 de la Ley Nº 3884, en cuanto se refieren á los seguros agrícolas, y piensa que la mente del legislador al eximir del pago del impuesto á los seguros agrícolas, no ha podido ser otra que incluir en aquella excepción á los seguros sobre ganadería, en razón de la afinidad de ambos; de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro, á cuyas conclusiones adhiere el señor Procurador General de la Nación en su dictamen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Decláranse comprendidos en las franquicias que la Ley Nº 3884 acuerda á las Compañías que operan sobre seguros agrícolas á aquellas cuyas operaciones se realicen sobre seguros á la ganadería.

Art. 2º Pase á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos, y publíquese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

X

Separando á don Carlos Gutiérrez de Receptor de Las Lajas.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1904.

Resultando de las constancias producidas en este expediente: Que el Receptor de «Las Lajas», don Carlos Gutiérrez, ha cobrado indebidamente, por concepto de Patente, á don José Mangiarotti, la cantidad de $ 439 m/n, suma que no hizo ingresar en rentas, ni figura en forma alguna en los libros de la Oficina que regenteaba; y considerando: Que lo enunciado precedentemente, evidencia la incorrección de procederes en el referido Receptor que, abusando de la posición que le daba el cargo, apremió judicialmente al señor Mangiarotti, imputándole el cargo de defraudador de la renta pública, con el propósito manifiesto de obtener, por ese medio, la suma que ha estafado al pretendido deudor del Fisco;

Que no es posible admitir permanezcan formando parte del personal de empleados de la Administración, personas que tales actos cometen, imponiendo su separación en desagravio de la moral Administrativa y sin perjuicio de las acciones judiciales á que dan lugar tales procedimientos.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo aconsejado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, Inspección de Aduanas, en sus informes, y señor Procurador del Tesoro, en su dictamen,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Queda exonerado de su empleo el Receptor de «Las Lajas», don Carlos Gutiérrez.

Art. 2º Transcríbase este Decreto á la Contaduría General, para que intime el pago al referido Gutiérrez de los cuatrocientos treinta y nueve pesos ($ 439 m/n) que, al amparo del cargo público que investía, cobrara indebidamente.

Art. 3º Líbrese orden de pago á favor de don José Mangiarotti por la suma de cuatrocientos treinta y nueve pesos moneda nacional, que se le cobró en concepto de Patente, cuando había abonado la de $ 155 m/n, que es la que corresponde.

Art. 4º Pasen estos obrados al señor Procurador Fiscal de la Sección San Juan, para que inicie contra el nombrado Gutiérrez las acciones criminales que, por los hechos delictuosos cometidos, corresponda una vez que éste se halla desempeñando un cargo en la Aduana de San Juan.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XI

Permitiendo una substitución de firma.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos Internos manifiesta en la nota precedente el fallecimiento de don Antonio Balbiani, uno de los socios de la firma Brenta y Balbiani, que conjunta y solidariamente subscribieron las letras por el importe de la multa impuesta por esa Administración y que por Decreto de 13 de Abril ppdo. se les autorizó á pagar en cuotas; atento que el socio señor Brenta propone para reemplazar la firma del extinto, á don Pedro Balbiani; y de conformidad con lo pedido por la Administración del ramo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Vuelva á la Administración de Impuestos Internos para que proceda á cambiar las letras de su referencia por otras subscriptas por los señores Héctor Brenta y Pedro Balbiani; en las condiciones estipuladas en el Decreto de 13 de Abril próximo pasado.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XII

Dejando sin efecto la habilitación del Arroyo Seco.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.

Vistas estas actuaciones producidas con motivo de la presentación de los señores Constantini é hijos, solicitando se deje sin efecto la habilitación del paraje denominado «Arroyo Seco», decretada á su pedido; y resultando de lo expuesto por la Prefectura General de Puertos y Resguardos, que procede deferir á lo que se pide,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Déjase sin efecto la habilitación de que se trata; quedando por lo tanto cesante el empleado Júdalo Firmapaz, designado para fiscalizar las operaciones que se practicaren por ese punto.

Hágase saber, y fecho, pase á sus efectos, á la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XIII

Transfiriendo la concesión Gagliolo á los nuevos depósitos adquiridos por el mismo.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1904.

Vista la presentación del señor Juan V. Gagliolo, pidiendo se transfiera á los galpones que acaba de arrendar, con frente á las calles Isabel la Católica, Tres Esquinas, Avenida Montes de Oca y Villarino, la habilitación que, por Decreto de 30 de Abril de 1897, se acordó á la Barraca sita en la calle Pedro Mendoza Nº 1819; oída la Aduana de la Capital, y teniendo en cuenta que nada obsta para deferir á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Considéranse como Depósito Fiscal, en lugar de la Barraca citada, á los galpones que ha arrendado el recurrente, señor Juan Gagliolo, ubicada en el sitio que se indica en el preámbulo.

Esta concesión se hace en un todo de acuerdo con el Decreto de 30 de Abril de 1897, siendo entendido que queda sin efecto la habilitación de la Barraca calle Pedro Mendoza 1819.

El transporte de los artículos actualmente en depósito á los galpones cuya habilitación se acuerda por este Decreto, se verificará con intervención y custodia de la Aduana de la Capital.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á la Aduana de la Capital, para sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XIV

Habilitación de una canaleta en el Rosario

Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.

Resultando de los informes producidos que las concesiones Refinería Argentina y Canaleta Ernesto Tornquist, (actualmente Merian Algott y Cia.), son dos entidades completamente distintas, y que por consiguiente nada obsta para que como lo solicita la primera se habilite para el embarque de cereales, la canaleta fija que posee en su establecimiento en el Puerto del Rosario,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Habilítase para el embarque de cereales la canaleta de que se trata, quedando en un todo sujeta que á las condiciones generales que rigen para los embarcaderos de su índole.

El empleado designado para desempeñar las funciones de Inspector de Warrants, sin perjuicio de atender estas, queda encargado de fiscalizar las operaciones que se practiquen por la canaleta que se habilita y, por lo tanto, en cuanto a estas operaciones se refieran, sujeto á los reglamentos y disposiciones comunes á todo el personal de la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

Comuníquese, etc., y pase á esta repartición, a sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XV

Obligando á los depósitos de cereales en el Rosario á poner pisos y frisos impermeables, etc.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.

Vista la nota que precede del Consejo Nacional de Higiene, haciendo presente la conveniencia de que se exija á los embarcaderos y depósitos de cereales ubicados en la ciudad y Puerto del Rosario; establezcan estufas de desinfección para las bolsas vacías y tengan frisos y pisos impermeables, así como que efectúen la estiba de las bolsas, de manera que puedan circular facilmente gatos y perros ratoneros para combatir los roedores, lo que da mejor resultado que los sueros y venenos en parajes donde estos animales tienen abundantes alimentos; y resultando de lo informado por la Prefectura General de Puertos y Resguardos que no solo es indispensable se proceda en la forma que aconseja el referido Departamento sino que también como complemento de esas medidas preservativas, es necesario se obligue á todos los buques que atraquen á los embarcaderos á recibir carga, coloquen en sus amarras los discos de lata de costumbre, como defensa contra las ratas, á fin de evitar el contacto entre tierra y el buque por medio de los cables, y

Y CONSIDERANDO:

Que es un deber de los poderes públicos dictar las medidas á su alcance en salvaguarda de la salud pública,

El Presidente de la República—

DECRETA:

La Perfectura General de Puertos y Resguardos dispondrá lo conveniente á fin de que los depósitos y embarcaderos que se dedican al almacenamiento y embarque de cereales en el Puerto del Rosario, construyan pisos y frisos impermeables de sus respectivas propiedades.

Igualmente dispondrá que cada establecimiento que efectúe el comercio de bolsas, ó que por cualquier motivo las tenga vacías en depósito, proceda á efectuar su desinfección por medio del aparato Claytón que deberá adquirir y colocar en sitio adecuado.

En aquellos casos en que los interesados prefiriesen desinfectar las bolsas en la Estación Sanitaria del Puerto, los gastos de traslación, etc., serán por cuenta de éstos.

Dispondrá igualmente la Prefectura General de Puertos y Resguardos que las estibas no tengan mayor base que, (20 m) veinte metros cuadrados. y se hagan sobre plataformas, construidas por lo menos, á 0,40 centímetros del suelo con un espacio de 0,50 centímetros entre unas y otras, é igual distancia de las paredes, de modo que puedan circular libremente, por los costados, como por debajo de ellas, gatos y perros ratoneros de que estarán provistos los establecimientos. Los buques que atraquen á los embarcaderos á recibir carga, deberán colocar en sus amarras los discos de lata usados como defensa contra las ratas, bajo pena de $ 25 m/n de multa por cada infracción. Comuníquese, y pase á la Prectura General de Puertos y Resguardos, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XVI

Arrendamiento de dos lotes de terreno

Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.

No existiendo inconveniente según lo informa la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto dela Capital para que, como lo solicitan los señores Bomchil y Sigal se las conceda en arrendamiento dos lotes de terreno de cuatro metros cuadrados cada uno, para la colocación de casillas destinadas al servicio de escritorios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese en arrendamiento á los señores Bomchil y Sigal en el Puerto de la Capital, dos lotes de terreno de cuatro metros cuadrados cada uno, exclusivamente destinados para la instalación de dos casillas para el servicio de escritorios.

Los concesionarios abonarán por trimestre adelantado en la Aduana de la Capital la suma de un peso oro sellado por cada metro cuadrado y por mes.

La presente concesión podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveninte, sin que por el hecho se de lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese, y pase á la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XVII

Mandando entregar el importe según tarifa del producido de remate de mercaderías á los señores Ramsay, Bellani y Cía.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1904

Vista la solicitud que precede de los señores Ramsay, Bellani y Cía, pidiendo se les entregue el importe de lo que les corresponda en el remate de unas mercaderías de su propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el embargo ha sido trabado de un modo irregular, prescindiéndose del Jefe de la Administración, ello no obsta para que se repute la venta de mercaderías, motivo de este reclamo, como un error de los comprendidos en el Art. 287 de las Ordenanzas de Aduana;

Que tratándose de un hecho irregular imputable á los empleados, hay razones de equidad para repararlo, pudiéndose hacer frente al gasto que la erogación representa, con el producido de rezagos.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Pase á la Aduana de la Capital para que, previa liquidación, proceda á entregar, de rezagos, á los señores Ramsay, Bellani y Cía, el importe, según tarifa, de la mercadería en cuestión.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XVIII

Dejando sin efecto varias concesiones de arrendamiento de tierra en en el Puerto.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1904.

Vista la nota que precede de la Aduana de la Capital, pidiendo se dicte una medida tendiente á regularizar la Contabilidad de la repartición en lo que ataña á las concesiones acordadas en el Puerto y que después de transcurrido algún tiempo no se han hecho efectivas; oida la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, y teniendo en cuenta que, ninguno de los 16 concesionarios que se indican en la nómina adjunta, se han presentado á esa Oficina, para que les sea ubicado el terreno que habían solicitado en arrendamiento,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Déjanse sin efecto los decretos que á continuación se expresan, sobre arrendamiento de tierras en el Puerto de la Capital:

Fecha de la concesión	Objeto del arrendamiento	Nombre del arrendatario
Julio 12 1895.	Para esqui'ras autm.	Bergen y Gurth
Dic'bre 6 1895.	Depósito de cereales	Merian Eduardo
Febrero 23/98		
Agosto 28/98.	Pescante á vapor	Requena Teodoro
Marzo 24/899.	Depósitos de carbón	Geyger De Barry
Julio 27 1899.	Embicar buques y depósito de mater	Mantero Pedro
Febrero 4 1900.	Depósito de forraje	Bello Tomás
Marzo 31 1900.	Fábrica de hielo y frigoríficos	Gubba Enrique
Mayo 26 1900.	Dep de pdra. y arena	Boillat Federico
Se'bre 10 1900.	Frigorif y vta de pdo.	Sdad. de Pca. y Ora.
Se'bre 29 1900.	Casillas para Tele'nos	De Vila Juan
Nbre. 13 1900.	Depósito de forraje	Llauro José
Mayo 31 1901.	Tinglados de madera	Gowidin Williams
Julio 30 1902.	Deps. para ptos. del país	Peña Manuel
Agosto 21 1902	Deps. de carbón	García Belfor
Nbre. 10 1902.	Colo'ción de un gche.	Descours, Cabaud y Cª
Agosto 4 1903.	Mercado para producto de las islas	Buyo J. M.

Comuníquese, y pase á la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XIX

Atorizando á la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto para examinar varias partidas de carbón.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1904.

No existiendo incoveniente, según lo informa la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital para que, como lo solicita el señor E. Le Roy de Bonneville, se autorice á aquella Oficina para que proceda al examen cualitativo y comparativo de varias muestras de carbones para lámparas de arco, expidiendo, en su oportunidad, el certificado del caso,

SE RESUELVE:

Pase á la Oficina de Servicio y Conser-

vación del Puerto de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XX

Renovación de letras

Buenos Aires, Octubre 20 de 1904.

Vista la solicitud que precede de la Liebig's Extract of Meat Comp. Ltd, pidiendo se le permita renovar las letras caucionales extendidas ante la Aduana de Colón por el importe de los derechos correspondientes á los materiales introducidos con destino al servicio de la Compañía; y á mérito de que, no obstante haberse despachado favorablemente, por la Comisión de Presupuesto, la petición de aumento de exoneración de derechos formulada ante el Honorable Congreso, éste no se ha pronunciado; y teniendo en cuenta lo informado por la Aduana de Colón y precedentes análogos sentados,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de Colón, para que proceda á la renovación de las letras de que se trata, cargando el interés correspondiente y á ciento ochenta dias vista.

J. A. TERRY.

XXI

Negando permiso para establecer en el Puerto del Rosario una carnicería flotante.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.

Vista la solicitud que precede del señor Melitón Juárez, pidiendo permiso para establecer en el Puerto del Rosario una carnicería flotante; atento lo informado por la Prefectura General de Puertos y Resguardos y teniendo en cuenta que, no obstante las nuevas consideraciones aducidas por el peticionante, no hay conveniencia fiscal en acceder á lo pedido,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado: y pase á la Perfectura General de Puertos y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXII

Permitiendo una venta de materiales.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (arts. 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del F. C. del Sud el permiso pedido para vender al señor E. C. Woods, previo pago de los derechos respectivos, un motor á vapor usado, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

J. A. TERRY.

XXIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 20 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 251 al 253 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo papel y sobres, venido en el vapor «Cap Verde», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio del señor Ministro de Austria Hungría.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 20 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (71) setenta y un cajones conteniendo aparatos, utencillos y drogas, venidos en el vapor «Sevilla» y que, según se expresa en la solicitud que precede, se distinan al servicio de la Oficina Química Nacional.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXV

Concediendo permiso para vender una máquina

Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del F.C. del Sur, el permiso pedido para vender al señor E. Ochoa, previo pago de los derechos respectivos, una maquina á vapor usada, para curvar chapas de fierro, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

J. A. TERRY.

XXVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 4086, de fecha 19 de Julio de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (1) cajón conteniendo instrumentos científicos, venido en el vapor «Magellan» y que, según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Gabinete de Física de la Facultad de Medicina.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 4301, de fecha 3 Febrero del año 1904,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (2000) dos mil barricas de cemento Portland, venidas en el vapor «Amiral Sallandrouze», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las obras que se construyen sobre el Rio Diamante (Mendoza).

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley Nº 4126, de 26 Septiembre 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (100) cien barricas de cemento Portland, venidas en el vapor «Asunción» y que, según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del frigorífero que posee el señor J. Tregidga en La Plata.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 251 al 253 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (1) un cajón conteniendo cigarros venido en el vapor «Zeeland» y que, según se expresan en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Señor Ministro de los Paises Bajos.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos, y á título de reciprocidad,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, cuatro bultos conteniendo artículos de ferretería y papel, venidos en el vapor «Cap Verde» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del crucero de guerra alemán Falke, según la nota que precede del señor Ministro de esa Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXXI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 251 al 253 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de de derechos, dos cajones conteniendo efectos de uso personal, venidos en el vapor «Magdalena» y que, según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del señor Ministro de los Estados Unidos de Norte América.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXXII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 251 al 253 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo efectos de uso personal, venido en el vapor «Raeburn» y que, según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del señor Ministro de Inglaterra.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXXIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 251 al 253 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (1) un cajón conteniendo vajilla plateada, venido en el vapor «Magdalena» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio del señor Ministro de Inglaterra.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Nombrando Director de la Penitenciaría Nacional.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1904.

Hallándose vacante el cargo de Director de la Penitenciaría Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Director de la Penitenciaría Nacional, á don Antonio Ballvé

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la estadística.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Nombrando Vicerrector y Profesor en el Colegio Nacional de Santiago del Estero.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1904.

A fin de proveer el cargo de Vicerrector y las cátedras de Historia y Geografía, vacantes en el Colegio Nacional de Santiago del Estero, por renuncia del doctor Baltazar Olaechea y Alcorta, que los desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA

Art. 1° Nómbrase para el referido establecimiento:

Vicerrector, al doctor Manuel Cáceres.

Profesor de Historia y Geografía, (dos cátedras), al doctor Demetrio Aliaga Achaval.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Autorizando la adquisición de una propuesta.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Estando dispuesto por la Ley 4290 la construcción de un cuartel de Infantería en la ciudad de Salta,

Y CONSIDERANDO:

1° Que el edificio que actualmente ocupa el Regimiento 3 de Artillería de Montaña reune condiciones ventajosas para ser destinado á ese objeto con algunas mejoras y lijeras modificaciones que se introduzcan;

2° Que frente á ese edificio existe una manzana de terreno de positiva utilidad para desahogo y plaza de acceso del Batallón;

3° Que el mencionado edificio puede igualmente por su ventajosa ubicación ser destinado á comandancias y depósitos de Intendencia y armamento si las necesidades lo exigieran;

4° Que en las conferencias celebradas entre el representante del Gobierno de Salta y el Ministerio de Guerra se ha convenido que el Gobierno de Salta tome el compromiso de hacer entrega de terreno de toda la propiedad y la manzana de terreno que se encuentra al frente por la suma total de sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000 m/n);

5° que con esta suma no se podría levantar un edificio para cuartel de infantería mientras que adquiriendo él que actualmente ocupa el Regimiento 3 de Artillería de Montaña y efectuando en él algunas obras de detalle puede llenar ampliamente las necesidades de un buen cuartel cómodo é higiénico; y

6° Siendo equitativo el precio por el cual el Gobierno de la Provincia de Salta se compromete á efectuar la entrega del edificio completo y la manzana del frente, y en virtud del poder conferido al Teniente coronel D. Emilio Ledesma para que en representación del Poder Ejecutivo Nacional ultimara las negociaciones de esta Adquisición,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Ministerio de Guerra para que adquiera del Gobierno de la Provincia de Salta el edificio que actualmente ocupa el Regimiento 3 de Artillería de Montaña y la manzana de terreno que se encuentra frente al mismo, para lo cual el Gobierno de la Provincia de Salta se compromete á obtener del Obispado de esa Diócesis la venta del edificio y permutar al Ministerio de Instrucción Pública de otra manzana de terreno en cambio de la que se adquiere para el Ministerio de Guerra que estaba destinada para el de Instrucción Pública.

Art. 2° El Gobierno de la Provincia de Salta hará entrega al Ministerio de Guerra de la propiedad mencionada y la manzana de terreno por la suma de sesenta mil pesos moneda nacional (pesos 60.000 m/n), de los cuales $ 40 000 m/n, por el edificio que ocupa el Regimiento 3 de Artillería de Montaña, y $ 20.000 m/n por la manzana de terreno que entregará al Ministerio de Instrucción Pública en cambio de la que éste permutará al Ministerio de Guerra, para plaza de armas del cuartel.

Art. 3° El gasto de la presente adquisición, se imputará á la Ley 4290.

Art. 4° Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando cuentas del F. C. C. N. por el 1er. trimestre de 1904

Exp. 7549 F. 1904.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1904.

Visto este expediente y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del F. C. C. Norte, de la inversión de seiscientos veintitrés mil seiscientos sesenta y nueve pesos noventa y tres centavos moneda nacional ($ 623.669,93 m/n), por los gastos efectuados en la construcción de la «Línea Oriente Bolivia», durante el primer trimestre del corriente año de 1904.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho, vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

II

Construcción de una Estación del F. C. Provincial de Santa Fe en la ciudad del Rosario.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.

Vistos los planos adjuntos presentados por la Empresa del F. C. Provincial de Santa Fe, demostrativos de la prolongación de sus vias en la ciudad del Rosario y construcción de una Estación para pasajeros y encomiendas, exclusivamente.

No haciéndose observación alguna por la Dirección General de Vias de Comunicación, y de acuerdo con lo aconsejado por ésta en su procedente informe,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia; y autorízase la ejecución de los trabajos respectivos, debiendo la Empresa recurrente ajustarse en un todo á lo que disponen las Ordenanzas Municipales vigentes en lo relativo al cruce de las calles públicas.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

III

Aprobando planos para la construcción de un edificio Escolar

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

Vistos los planos y demás documentos acompañados por el Consejo Nacional de Educación, relativos á un edificio que se proyecta construir en Taragaya, departamento de la Capital de la Provincia de Santiago del Estero;

Considerando que dicho edificio es necesario en la localidad indicada, según se desprende de las actuaciones de este expediente; que, por otra parte, responde á las necesidades de la población escolar de la misma y que su presupuesto, importe de ($ 2.629,23 m/n) dos mil seiscientos veintinueve pesos con veintitrés centavos moneda nacional, es equitativo, correspondiendo al Gobierno de la Nación contribuir con dos tercios para cubrir dicha suma de acuerdo con la Ley general de Subvención,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos de la referencia y demás documentos complementarios que se adjuntan; y que vuelva este expediente á sus efectos al Consejo Nacional de Educación, previa insercion en el Boletin Oficial.

ORMA.

IV

Librando al servicio público un empalme.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

Vista la solicitud adjunta por la que la Empresa Constructora del Puerto del Rosario, pide la habilitación del empalme ya construido de las vías del F. C. C. Argentino con las del Puerto de dicha ciudad; y de acuerdo con los informes que anteceden, de los cuales resulta que las obras respectivas se han llevado á cabo de conformidad con los planos aprobados,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Puerto del

Rosario para librar al servicio público el empalme mencionado.

Hágase saber, publíquese, y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

ACEPTANDO EL CARGO DE SECRETARIO DE ESTADO EN EL DEPARTAMENTO DE GUERRA.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1904.

Al Señor Subsecretario del Ministerio del Interior.

Acuso recibo de la nota de ese Ministerio en que se sirve comunicarme que el Excmo. señor Presidente de la República se ha dignado honrarme con el nombramiento de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra.

Al aceptar tan honroso como delicado cargo, ruégole quiera hacer llegar hasta el Excmo. señor Presidente de la República, la expresión de mi profundo reconocimiento y la seguridad de que, en el nuevo puesto que se me confía, trataré de poner todas mis energías en servicio de mi país y del Ejército.

Saludo al Señor Subsecretario conmi consideración más distinguida.—ENRIQUE GODOY.

Bnenos Aires, Octubre 17 de 1904.

Publíquese y archívese.

F. CENTENO.

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Bueuos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 222

Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.

NOMBRAMIENTO DE JEFE DEL DEPÓSITO DE DETENIDOS —RELEVO DE UN SEGUNDO JEFE DE CUERPO.—NOMBRAMIENTOS DE JEFE DE LA SECCIÓN PENSIONISTAS DE LA INTENDENCIA DE GUERRA Y PROFESORES, SUPLENTE DE ARTILLERÍA É HISTORIA DE LA GUERRA, DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA.—REVISTA DE UN OFICIAL—CAMBIOS DE DESTINOS. SOBRESEIMIENTOS.—IMPOSICIÓN DE UNA PENA.—SALVANDO ERRORES.—EDICTO.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1904.—Existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe del Depósito de Detenidos de la Capital, al Teniente coronel don Pedro Puidarrieu procedente de la 8ª División del de Gabinete Militar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. —QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.—Vista la solicitud que antecede y las razones en ella expuestas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el relevo del cargo de 2º Jefe del 1er. Batallón del Regimiento 3º de infantería de línea, al Mayor don Antonio Gerkens.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 18 de de 1904.—Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de la Sección Pensionistas Militares de la Intendencia General de Guerra, al Teniente coronel don Juan Méndez, subtesorero de la misma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.—Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Profesor suplente de artillería, en la Escuela Superior de Guerra al Teniente coronel don Tomás Vallée.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Bnenos Aires, Octubre 18 de 1904.—Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Profesor del curso de la Historia de Guerra del 3er año, en la Escuela Superior de Guerra, al Mayor honorario, don Adolfo Mushach.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1904.—Vista la solicitud que antecede y las razones en ella expuestas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á revistar á la plana Mayor Pasiva, el Teniente 1º don Adolfo Aráuz, de la Escuela Superior de Guerra.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios á la 2ª Región Militar el Teniente coronel don José N. Lynch, Juez de Instrucción de la 7ª División del Gabinete Militar; como Ayudantes de la comandancia de la misma región, el Mayor don Manuel Blasco, del 1er Batallón del Regimiento 2º de infantería de linea y el Mayor don Mariano Fosbery del Regimiento 3º de Caballería de línea como auxiliar de la 7ª División del Gabinete Militar, el Mayor don Federico Mauriño de la 2ª Región Militar; como Ayudante de la 3ª Brigada de la 1ª Región Militar, el Capitán don Juan A. Noguera del Regimiento 7º de caballería de línea; al Regimiento 4º de caballería de de línea, el Capitán don Emilio Sartori del Regimiento 8º del arma; al 1er Batallón del Regimiento 12 de infantería de línea, los Capitanes don Mario Copello de la Intendencia General de Gueara y don Fausto Portela de la Secretaría de la Escuela Superior de Guerra, y Tenientes 1º don Adrian Rodó Civit del 1er Batallón del Regimiento 8º de infantería de línea, y don Ramón Rodriguez del Arsenal de Guerra.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Por resolución de fecha 13 del corriente mes, se sobresee provicionalmente la causa instruida al conscripto Cruz Almada, del Regimiento 1º de Artillería de campaña, acusado del delito de hurto de un dinero perteneciente al soldado Juan Avila, cuyo hecho no se ha podido comprobar debidamente; con arreglo al artículo 343, inciso 2º; del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 14 del corriente mes, se sobresee provisionalmente la causa instruída en averiguación del hurto de estampillas para el franqueo de la correspondencia oficial efectuada del escritorio del Mayor don Eusebio Roldán de la 2ª División del Gabinete Militar donde se encontraban depositadas, cuyo hecho de se ha podido comprobar ni establecer quien sea el autor de la sustracción, con arreglo al artículo 343, inciso 2º del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 15 del corriente mes, se sobresee definitivamente la causa instruida con motivo de una queja entablada por los cocheros Rafael de Luna y Julio Hahinelli contra oficiales de la guarnicion de Bahía Blanca, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 342 inciso 1º, del Código de Justicia Militar.

Por Superior resolución de fecha 15 del corriente mes, se ha sobreseído definitivamente, de acuerdo con el inciso 2º del artículo 341 del Código de Justicia Militar el sumario instruido al Jefe del Regimiento 2 de Caballería de línea, Teniente coronel don Agustin Urturbey, con motivo de un incidente ocurrido en Las Lajas con el comerciante Juan Burnichón, y por algunas disposiciones tomadas con los habitantes de dicho punto, disponiéndose al mismo tiempo, devuelva multas que ha cobrado, por no tener facultades para ello y que se abstenga en lo sucesivo de intervenir en los asuntos que correspondan á la justicia civil.

Por superior resolución de fecha 14 del corriente mes, se ha impuesto al cabo 1º Cirilo Gómez, del Regimiento 11 de infantería de línea, la pena de 10 días de arresto, por haber cometido la falta disciplinaria de abandono de servicio, de acuerdo con el artículo 677 del Código de Justicia Militar.

En las resoluciones publicadas en el *Boletín Militar* Nº 221, de fecha de ayer, se han deslizado los siguientes errores:

Teniente 1º don Julio M. Ortiz, debiendo ser Julio M. Astiz; teniente 2º don Nicolás C. Accamo, debiendo ser Nicolás C. Accame.

Edicto:

Por disposición del señor juez de instrucción militar, Teniente coronel don Pedro L. Cáceres, se cita, llama y emplaza al teniente 2º don Guillermo Beaufrére, del Regimiento 2º de caballería de línea, para que, dentro del término de tres días, á contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante este juzgado de instrucción, calle 25 de Mayo Nº 529, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye por defraudación: bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.—*Guillermo Mohr*, Teniente 2º, Secretario.

Lo que se comunica al Ejercito, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
General de Brigada
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

QUEJA DEL SEÑOR CESAREO GIRALDEN CONTRA EL F. C. OESTE DE BUENOS AIRES.

06338 O-904. Octubre 3 de 1904. Vista la queja formulada por don Cesareo Giralden, contra la Empresa del F. C. O. de Buenos Aires, por las averías que ha sufrido un baúl remitido como equipaje, de Pehuajó á Casares, el que llegó sin cerradura y con los efectos que contenía, en mal estado; resultando de lo actuado que al recibirse la empresa del equipaje no hizo observación alguna, por lo que es de presumir que lo recibió en buen estado, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 178 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar: que la empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires deberá reembolsar al querellante el valor efectivo del daño que probare, siempre que no exceda de cincuenta pesos moneda nacional, á cuyo efecto podrá éste ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

CHOQUE EN LA CALLE TRIUNVIRATO, F.C.B.A. AL PACÍFICO.

09523-P-904—Octubre 4 de 1904. Visto lo actuado en este expediente, referente al choque de un tren especial de carga con un coche del Tranvía Rural, ocurrido en el dia 16 de Mayo último, en el paso á nivel de la calle Triunvirato; del que resultó con heridas de importancia el menor Juan Busuania pasajero del Tranvía, y con desperfectos el coche, de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección técnica, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta comprobado que en este accidente ha habido infracción á las disposiciones del artículo 92 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar: que la empresa del F.C.B.A. al Pacífico, debe responder por los daños y perjuicios que el referido choque haya ocasionado.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

CHOQUE DE LOS TRENES 9 Y 52 EN ZÁRATE F. C. BUENOS AIRES Y ROSARIO.

06282-B 904.—Octubre 4 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, referente al choque de los trenes Nos. 9 y 52 en Zárate, ocurrido el dia 6 de Junio último. De acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta comprobado que el referido choque se ha producido por culpa del maquinista Roveratti,

SE RESUELVE:

Declarar: que de acuerdo con el artículo 65 de la Ley General de Ferrocarriles, la empresa del F. C. de Buenos Aires y Rosario debe responder por los daños y perjuicios que haya ocasionado el choque de la referencia

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR MANUEL DELGADO CONTRA EL F. C. DE B. A. Y ROSARIO.

03899-B 904.—Octubre 5 de 1904. —Vista la queja formulada por don Manuel Delgado contra la empresa del F. C. B. A. y Rosario, por retardo en el transporte de una carga despachada de Maggiolo á su consignación en Rosario, según carta de porte Nº 58 de 24 de Marzo ppdo.; resultando de lo actuado que la consignación de que se trata, á causa de haberse extraviado en poder de la empresa, fué recién entregada al querellante después de un transcurso de tiempo mucho mayor que el doble del que autoriza el artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, por lo que corresponde la aplicación del artículo 225 del mismo reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar: que la empresa del F. C. B. A. y Rosario deberá devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado por el transporte, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido, á cuyos efectos podrá el señor Delgado ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación verbal para la provisión de los artículos de forraje que suministrarán para las caballadas de Policía, en los meses de Noviembre y Diciembre, á saber: alfalfa 350.000 kilogramos aproximadamente.

Maíz morocho 350.000 idem idem avena 72.000 idem idem.

Los interesados deberán presentarse á hacer ofertas verbales, en remate, en la Secretaría de Policía, el Lunes 24 del corriente á las 2 p. m.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.—*Juan M. Oyuela.*—Comisario de Ordenes. v-24 de Octubre.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras
Moreno Nº. 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión al Correo y Telégrafo de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: impresiones, balancería, talabartería, papelería, librería, hojalatería, cartonería, materiales de telégrafo, pintor, grabador, droguería, ferretería, planchas de goma, plomería, relojería, lonería, aserradero, y artículos varios. Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público el Jueves tres de Noviembre próximo, á las dos de la tarde en el local de la Oficina de Compras. Datos, muestras, pliegos de condiciones, etc., pueden consultarse en la Oficina «Muestrarios» de la misma. Buenos Aires, Octubre 5 de 1904. *El Secretario.* v-3-Noviembre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Octubre 14 de 1904.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 7 del corriente, en el expediente 24124. D. 904, la siguiente:

ORDENANZA:

Art. 1º La preparación previa de la sangre, que consiste en desfibramarla para evitar su coagulación, deberá hacerse en recipientes enlozados, que se conservarán en perfecto estado de aseo.

Art. 2º El envío de la misma á los mercados y fábricas, deberá efectuarse en envases de material inoxidable y provistos de tapas higiénicas, de boca amplia para facilitar su lavado, semejantes á los que se usan para el reparto de leche.

Art. 3º Fíjase el plazo de treinta días, á contar desde la promulgación de esta Ordenanza, para el cumplimiento de las disposiciones de los artículos anteriores.

Art. 4º La Administración de Matadero, Dirección Sanitaria y la Superintendencia de Mercados, quedan encargados de hacer cumplir esta Ordenanza.

Art. 5º Los que contravengan á lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º, incurrirán en una multa de diez pesos moneda nacional.

Art. 6º Comuníquese, etc.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—OVARRIO.—*J. Matti.*
v 25 de Octubre.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.

Por cuanto:

La H. Comisión Muninipal ha sancionado con fecha 11 del corriente en el expediente 15978 I. 1904, la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente todas las construcciones que se ejecutan en los terrenos de sepulturas de los Cementerios del Oeste y de la Parroquia de Flores, se sujetarán á las siguientes condiciones:

a) Las balaustradas, rejas, cercos, ú otras construcciones de cualquier material que sean, no podrán tener mayor altura de sesenta centímetros sobre la vereda ó terreno adyacente. En ningun caso dichas construcciones podrán ser de madera.

b) Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior, las cruces, columnas ú otras construcciones análogas, las que en caso de pasar la altura indicada, requerirán un permiso especial del D. E.

Art. 2º Las construcciones existentes se sujetarán á lo dispuesto en la presente ordenanza al vencimiento de los contratos.

Art. 3º Los que infrinjan esta ordenanza serán penados con una multa de cincuenta pesos moneda nacional, sin perjuicio de demoler lo construído en contravención.

Art. 4º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—OBARRIO.—*J. Matti.*
v-25-Octubre.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 4 del corriente ., en el expediente Nº 31563-D-904, la siguiente

RESOLUCIÓN:

Art. 1º Fíjase para la Compañía de Tranvías La Capital, desde el 1º de Enero de

1905, la tarifa uniforme de diez centavos por viaje directo en los coches de todas sus líneas de confesión municipal actualmente en explotación, tarifa que se reducirá á la mitad para los obreros en los coches y horas determinadas para ese servicio. Fíjase también en veinticinco centavos la tarifa entre la Plaza de Mayo y los Mataderos de Liniers.

Art. 2º La tarifa única entre Plaza de Mayo y Casa Amarilla será de cinco centavos, concediéndose á la Empresa la autorización necesaria para colocar un desvío terminal en las proximidades de dicha estación.

Art. 3º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*J. Matti.*

v-21-Octubre.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado en el expediente 18484 C-904 la siguiente.

ORDENANZA:

Art. 1º Modifícase el art. 36 de la Ordenanza de 25 de Septiembre de 1896, en la siguiente forma:

Art. 36. Los carruajes de tranvías, sólo podrán conducir los pasajeros, según la clasificación siguiente: tres pasajeros en la plataforma trasera, los pasajeros que quepan en los asientos, cuyo número fijará la Empresa en pasaje visible; y dos correos, un agente policial, un operario de la Empresa y el cochero en la plataforma delantera.

El número de pasajeros será fijado por la Empresa, de acuerdo con la Inspección General.

Art. 2º Comuníquese, etc. — OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*—

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese, é insértese en el D. M.—CASARES. — *E. Molina.*—Secretario.

LICITACIONES

Llámase á licitación para el día 22 del corriente á las 2 1/2 p.m. para el arrendamiento de la propiedad municipal, Victoria 1363 al 69 y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.*

v-22-Octubre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

Llámase á licitación para la provisión de pan, leche, manteca, carne vacuna y ovina, correspondiente á la provisión del año de 1905, para el Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en el mismo, el 22 de Noviembre próximo, á las 2 p. m. de acuerdo con los pliegos de condiciones que están á disposición de los proponentes en dicho Establecimiento.—Buenos Aires Octubre 20 de 1904. *D. Cabred,* Director. v-22 Noviembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS MUNICIPALES.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos, creados por leyes de 7 de Agosto de 1897 y 16 de Noviembre de 1903 y de Bonos Municipales de ley 20 de Enero de 1897, que el día 26 del corriente, á las 2 1/2 p. m. se procederá á la licitación para la autorización correspondiente al vencimiento de 1º de Noviembre próximo,

FONDO AMORTIZANTE

Ley de 7 de Agosto de 1897.... $ 167.850
» » 16 de Noviembre 1903... » 1.669
Empréstito Municipal de 1897.. » 42.600

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas separadamente, bajo sobre lacrado y con indicación del empréstito á que correspondan.

El pago de lo que fuere aceptado, se efectuará del 1º al 30 de Noviembre.—Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.—*El Secretario.* v-26 Octubre.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita por el término de quince días al Ingeniero don Teodoro Arneberg, para que, dentro de dicho término, rinda cuentas de la inversión de la cantidad de $ m/n 2690. 90 ó en su defecto para que la ingrese en Tesorería General, importe del saldo que quedó sin justificar de los fondos que recibió del Ministerio del Obras Públicas en su carácter de Jefe de la 8ª Comisión de estudios de Ferrocarriles, bajo apercibimiento de lo que establece la mencionada ley.—Contaduría General Octubre 12 de 1904.—*Los Secretarios*

v-31-Octubre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «La Dionisia», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de Helvecia, donde se encuentra depositada; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora, 4 metros, 85 centímetros; manga, 1 metro, 25 centímetros; puntal, 0 metro, 40 centímetros; plan, 0 metro, 92 centímetros. Teniendo nueve pares de curvas, dos tacos y dos bancadas á los costados de popa forrado en pino de tea.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.—*A. Mallea.* v-10-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo del Puerto de San Pedro, donde se encuentra depositada; previniéndose que si vencido el término, no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora 3 metros, 77 centímetros; manga, 1 metro, 22 centímetros; puntal, 0 metros, 42 1/2 centímetros. Tiene seis pares de curvas pino tea, popa cuadrada, siendo su estado malo.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.—*A. Mallea.* v-10-Novbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «Arroyo Talá», jurisdicción de la Subperfectura-Resguardo de Paradero, en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el término, no fuera reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinen los reglamentos.

Las dimensiones, son las siguientes:

Canoa «La Dada» Nº 18 Eslora 5 metros cincuenta centímetros; Manga 1 metro 34 centímetros; Puntal 046 centímetros; tiene siete pares de curvas y está pintada de verde.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.—*Enrique Victorica.*—Oficial Mayor. v-9 Noviembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del puerto y que se encuentra depositado en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 4 metros, 35 centímetros; —Manga: 1 metro, 70 centímetros;—Puntal: 0 metro, 53 centímetros.—No tiene nombre ni número y está pintado de verde el fondo, una franja blanca y la borda negra.—Su estado es malo.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.*

v-3-Noviembre.

Por el presente, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada por el patrón de la balandra «Jessaro», en viaje de Punta Indio á esta Capital, y que fué entregada á la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 6 metros, 15 centímetros;—Manga: 1 metro, 45 centímetros;—Puntal: 0 metros, 55 centímetros; su construcción es de madera de pino, siendo su estado regular. Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—P. A.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada por el Subprefecto de Villa Constitución y que se encuentra depositada en aquella repartición; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 6 metros, 20 centímetros;—Manga: 1 metro, 66 centímetros;—Puntal: 0 metro, 50 centímetros. Tiene diez pares de curvas de algarrobo, forro de pino tea, pintada por fuera de colorado, blanco y verde y por dentro de colorado, no tiene nombre ni número de matrícula; su estado es bueno.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—P. A.:—*A Mallea.*

v.-3-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en el Rio Paraná, frente al paraje denominado «El Seibal», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de San Nicolás, donde se encuentra depositado, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes: Bote «Selma» Nº 4930. Eslora 5 metros 15 centímetros; Manga, 1 metro, 45 centímetros; Puntal, 0 metro 58 centímetros. Tiene siete pares de curvas de aigarrobo, castillete y bancadas á popa y al medio armazón para el palo de vela y 6 toleteras; es de casco tinglado de pino blanco, y está pintada de colorado hasta la linea de flotación y arriba de blanco, siendo su estado regular.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á dos anclas unidas con 90 brazas de cadena, que se encuentran á pique en la Bahía San Blas, previniéndose que si vencido el término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIÓN

Llámase á licitación publica por el termino de treinta dias desde la fecha del presente, para la construcción de las obras de instalación de luz eléctrica, ventilación y calefacción en el edificio de la Escuela Normal de Profesoras Nº 1. de la Capital; de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones especificaciones y presupuestos; debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos m/n en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública el día 12 de Noviembre próximo á las 3 p. m. donde se habrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Octubre 14 de 1904.—*El Subsecretario.* v-19 Noviembre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Llámase á licitación por el término de treinta días para la ejecución de las obras de riego de Villa Santa Rosa (San Luis). Los pliegos y documentos están á disposición de los interesados en la Inspección General de Irrigación (Casa de Gobierno, 3er piso) donde se abrirán las propuestas el 16 de Noviembre próximo, á las 2 p. m. Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.—*El Inspector General de Irrigación.*

v-22-Noviembre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

POZOS SEMISURGENTES

De acuerdo con lo que dispone el artículo 11 del Decreto reglamentario de la ley núm. 4198, se hace saber á los propietarios de pozos vulgarmente llamados semi-surgentes, perforados hasta cualquier napa del subsuelo, que no sea la primera, que deben denunciarlos á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, Rivadavia 1255, dentro del plazo de sesenta dias á contar desde la fecha de este aviso. en los formularios que con tal objeto se les proporcionará en esta Secretaría. Los que no los denunciaran antes del 25 de Noviembre próximo, incurrirán en una multa de doscientos pesos.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario.

v-24-Noviembre.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad de la fecha se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley núm. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito N. 30

Universidad entre Brandzen é Industria
Pinzón entre Irala y Garibaldi
Pinzón entre del Crucero y Sin nombre.
Del Crucero entre Pinzón y Brandzen.
Sin nombre entre Pinzón é Industrias.
Industria entre Palos y Sin nombre.
Industria entre Ministro Brin y Gaboto.
Ministro Brin entre Industria y Alegría.
Gaboto entre Suárez y Brandzen.
Gualeguay entre Hernandarias é Irala.
Suárez desde Azara á Isabel la Católica, acera de los números impares.
Irala desde Industria á Gualeguay, acera de los números impares.
Santa Adelaida entre Australia y Alvarado, acera de los números pares.

DISTRITO Nº 17

Saavedra de Humberto 1 á San Juan.
Humberto I de Saavedra á Pichincha.
Europa de Saavedra á Pichincha.
Estados Unidos de Alberti a Pichincha.
Estados Unidos de Jujuy á Catamarca.
Catamarca de Estados Unidos á Europa.
Jujuy de Méjico á Estados Unidos.
Deán Funes de Méjico á Independencia.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 20 de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar, el 20 de Diciembre próximo.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Septiembre 14 de 1904.—*Federico C. Stavelius.* Secretario.

v-19 Dbre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley 1917 y el Reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito 13

Cangallo, de Anchorena á Billinghürst
Gallo, de Cangallo á Diaz Vélez.
Diaz Vélez, de Gallo á Billinghürst.

Distrito Nº 23

Córdoba, de Nueva Granada á Anchorena.
Bermejo, de Córdoba á Paraguay.
Paraguay, de Bermejo á Gallo.
Anchorena, de San Luis á Paraguay.
Cabrera, de Anchorena á Laprida.
San Luis, de Bermejo á Agüero.
Agüero, de Córdoba á Cabrera.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, antes del 1º de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar el 1º de Diciembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1904. —*Federico C. Stavelius*, Secretario.

v-1º-Diciembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

Buenos Aires, 20 de Agosto de 1903. — Excmo. señor Ministro de Agricultura, doctor Wenceslao Escalante. — Rodolfo Newbery, mayor de edad, propietario, domiciliado Florida 478 de esta capital, ante V. E. se presenta y respetuosamente expone: Que conociendo la existencia de arenas auríferas en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego y deseando verificar su importancia y extensión, ruega á V. E. se digne concederme un permiso de exploración y cateo con la mayor extensión que acuerda la ley de la materia.

La ubicación del terreno de mi referencia es la siguiente: el, lecho del Río Cullen desde la línea divisoria entre la República Argentina y Chile siguiendo el curso del río aguas abajo hasta la desembocadura del río en el Océano Atlántico.

Para mayor esclarecimiento adjunto un croquis del terreno, que es de propiedad fiscal no labrada, cultivada, ni cercada. Es justicia etc.—*Rodolfo Newbery.*—Presentada esta solicitud hoy veintiuno de Agosto de 1903, á la una y media pasado meridiano.—Conste. — *Garrido.* — Buenos Aires, Septiembre 10 de 1903.—Pase á la División de Comercio é Industria spara que le dé el trámite fijado por el Código de Minería.—*Ybarguren.* —Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903. —Notifíquese al interesado para que se coloque dentro de las prescripciones del Superior Decreto de Julio 1 de 1885 que dispone, que no se dé curso á los permisos de exploración y cateo, siempre que éstos no estén ubicados á cinco kilómetros de distancia de una mina ya registrada. *Hoskold*

Buenos Aires 14 de Junio de 1904.— En esta fecha me notifiqué.—*Rodolfo Newbery.* Excmo. señor Ministro de Agricultura: De conformidad á la notificación que me ha sido hecha en el expediente, letra-N-número-2453-1903 que se encuentra en la Oficina de Minas, vengo á declarar que el cateo que solicito en el Río Cullen, se halla fuera de los cinco kilómetros de la mina registrada y de conformidad con el Superior Decreto de fecha 1 de Julio de 1885.—Buenos Aires, 15 de Junio de 1904 *Rodolfo Newbery.*—Buenos Aires, Junio 17 de 1904.—Pase á la Dirección de Industrias para que lo agregue á sus antecedentes.—*B. Decoud*, Oficial mayor—Buenos Aires, Junio 18 de 1904. A sus efectos, pase á la Sección de Minas. *E. E. Garcia.*—Buenos Aires, Junio 21 de 1904.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la sección y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Nº 816-v 27-Octubre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 14.386



Octubre 15 de 1904.—R. y J. Carlisle Cía.—Distinguir los artículos de la clase 72. v-22-Octubre.

Acta Nº 14.378

VERY SPECIAL BLEND

"VETERAN"

SCOTCH WHISKY

TRAIN & M^C^ INTYRE L^TD^

GLASGOW.

ESTABLISHED 1845

Octubre 14 de 1904.—Train & Mc. Intyre, Limited —Distinguir Whisky, clase 68.
v-21-Octubre.

Acta Nº 14.362



Octubre 13 de 1904.—Scipion Mercier.—Distinguir los articulos de la clase 58.
v-21-Octubre.

Acta Nº 14.373



Octubre 13 de 1904.—Widmer y Saintot.—Distinguir vinos, clase 68.
v-21-Octubre.

Acta Nº 14.368



Octubre 13 de 1904.—Sd. Cristalleries & Fayenceries Le Sphinx, ci-devant Petrus Regout & Cº.—Distinguir artículos de vidriería, cristalería, lozas, cerámica y mayólica, clases 40 y 41. v-22-Octubre.

Acta Nº 14.364



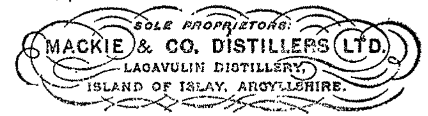
Octubre 13 de 1904.—Hanan & Son.—Distinguir calzados, clase 53.
v-22-Octubre.

Acta Nº 14.383

THIS LABEL AND SHAPE OF BOTTLE ARE REGISTERED. IMITATORS WILL BE PROSECUTED.



This Liqueur is made from very old pure Scotch Whisky and finest Jamaica Ginger, together with several herbs grown only in the Island of Islay. Invaluable to Sportsmen and others for warding off chills especially in malarious countries. An agreeable after-dinner digestive, and recommended by the Faculty in cases of flatulency colic, spasms, &c., &c.



Octubre 15 de 1904.—Mackie & Company, Distillers, Limited.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69, especialmente Whisky. v-22-Octubre.

Acta Nº 14 396



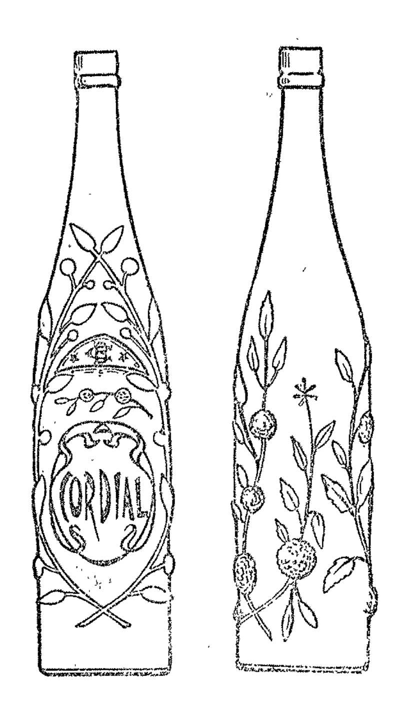
Octubre 18 de 1094.—Sd. Borden's Condensed Milk Company.—Distinguir un producto alimenticio especial, clases 70 y 80. v-25-Octubre.

Acta Nº 14.395

«MELINI»

Octubre 18 de 1904.—Agustin Lanza.—Distinguir los artículos de la clase 68, especialmente vinos. v-25-Octubre.

Acta Nº 14.387



Octubre 15 de 1904—Balbiani y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-22-Octubre.

Acta Nº 14.397

«ALEJANDRO»

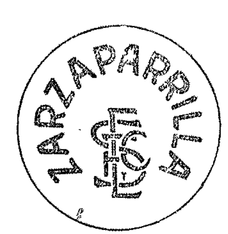
Octubre 18 de 1904. Azevedo y Cía.—Distinguir yerba mate, clase 67. v 25-Octubre.

Acta Nº 14.392



Octubre 17 de 1904.—Ferrando y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 1, especialmente harinas. v-24-Octubre.

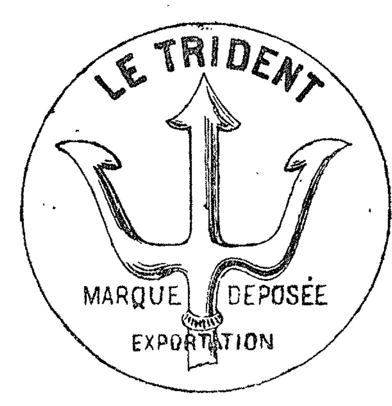
Acta Nº 14.398





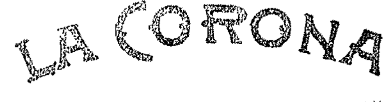
Octubre 18 de 1904.—Espoueys Fréres, Sauveterre & Cíe.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69, especialmente refrescos. v 25 Octubre.

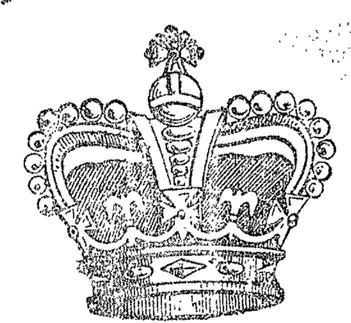
Acta Nº 14.384



Octubre 15 de 1904.—Hector Bés.—Distinguir los artículos de las clases 11 y 29. v-22-Octubre.

Acta Nº 14.385





Octubre 15 de 1904.—R. y J. Carlisle y Cía.—Distinguir papel de estraza y bolsas de papel, clase 72. v-22-Octubre.

Acta Nº 14.380



AU COCA-KOLA & QUINQUINA

Le "KARRYK" préparé avec les meilleurs vins blancs de la région se recommande à toutes les personnes soucieuses de leur santé; ses principes actifs stimulent les fonctions de l'estomac sans pour cela l'irriter ni le débiliter.
Le "KARRYK" se prend pur dans un verre à Bordeaux ou même étendu d'eau ce qui ne nuit en rien à ses qualités apéritives.

MAISON DE FABRICATION

JULES FRANC

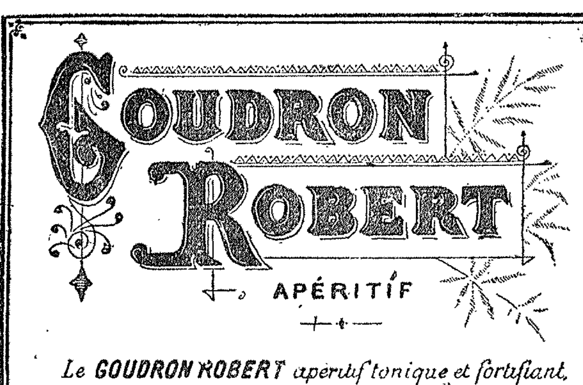
BERGERAC (FRANCE)

SUCCURSALES:

PARIS-BORDEAUX-TOULOUSE

Octubre 14 de 1904.—Jules Franc.—Distinguir un vino aperitivo, clases 68 y 79.
v-21-Octubre.

Acta Nº 14.379



Le GOUDRON ROBERT apéritif tonique et fortifiant, antiseptique par excellence, peut se prendre comme boisson hygiénique à toute heure du jour, mais, pris quelques instants avant le repas, son action est très efficace au point de vue apéritif, ses principes amers excitent les fibres de l'estomac, donnent de l'énergie a l'appareil digestif qui convertit rapidement en chyle les substances nutritives absorbées avec plaisir par l'emploi du GOUDRON ROBERT

CONCESSIONNAIRE UNIVERSEL

Jules Franc

BERGERAC

Octubre 14 de 1904. -Jules Franc.—Distinguir un aperitivo especial, clases 68 y 79.
v-21-Octubre.

Acta Nº 14.360

«EL QUIRQUINCHO»

Octubre 13 de 1904.—Hasenclever y Cía. —Distinguir los artículos de la clase 17.
v-21 Octubre.

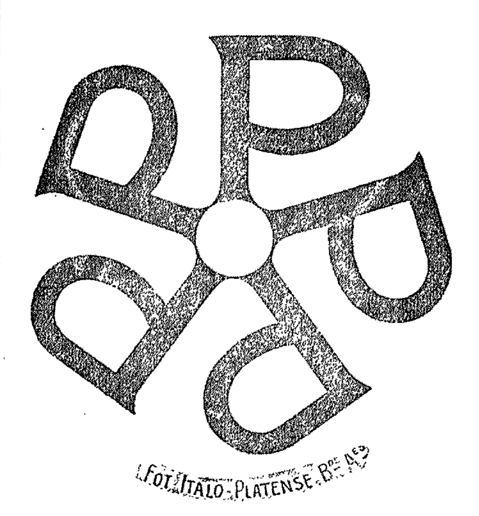
Acta Nº 14.372

«RIVADAVIA»

Octubre 13 de 1904.—J. Franco y Cía.—Distinguir alambres y varillas 8, clase 17, tanques 19, torniquetes, molinos, malacates, bombas, prensas, secadores de cueros y estiradores de alambres 22, carretería, aguateros, casillas y carrosería 25, tranqueras y varillas 30.
v-21-Octubre.

Acta Nº 14.377





Octubre 14 de 1904.—Piazza Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-21-Octubre.

Acta Nº 14.358



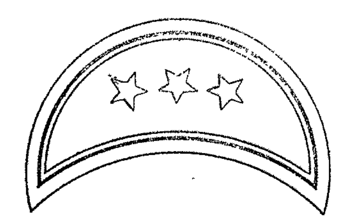
Octubre 13 de 1904.—Narciso y José M. Lozano.—Distinguir quesos, clase 64.
v-21-Octubre.

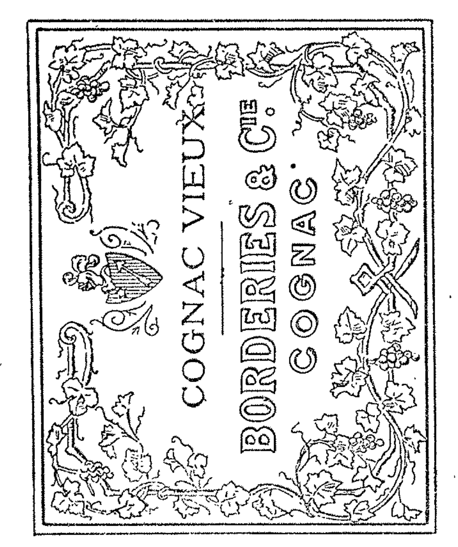
Acta Nº 14.394

«FLOORLAC»

Octubre 17 de 1904. J. F. Macadam y Cía—Distinguir los artículos de la clase 33, especialmente barnices.
v-24 Octubre.

Acta Nº 14.376





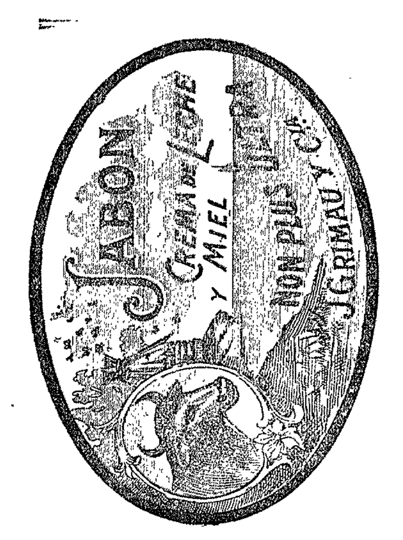
Octubre 14 de 1904.—José Massaroli.—Distinguir cognac, clase 68.
v 21-Octubre.

Acta Nº 14.365



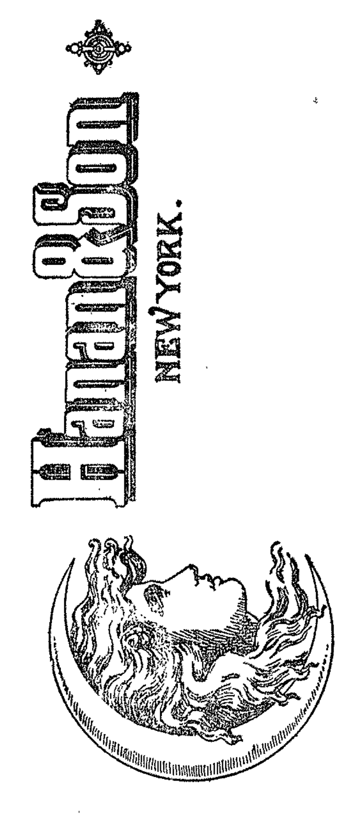
Octubre 13 de 1904.—Bonduel Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 54.
v-21-Octubre.

Acta Nº 14.375



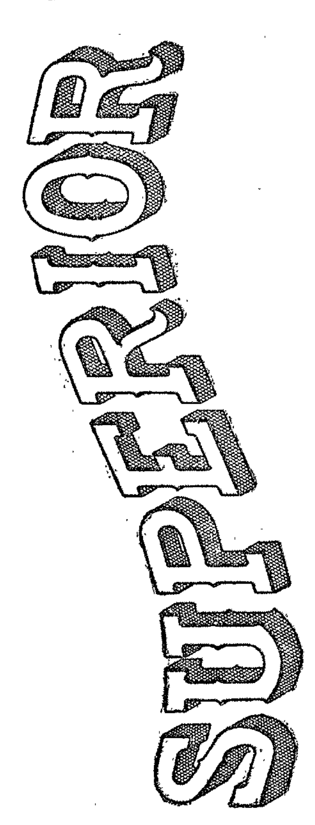
Octubre 13 de 19 4.—Juan Grimau y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 58, especialmente jabones.
v 21 Octubre.

Acta Nº 14.363



Octubre 13 de 1904.—Hanan & Son.—Distinguir calzados, clase 53.
v-21-Octubre.

Acta Nº 14.366



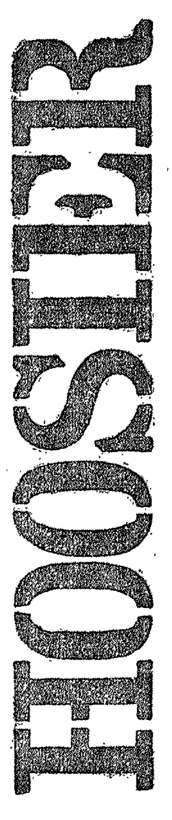
Octubre 13 de 1904.—Sd. American Seeding Machine Company.—Distinguir los artículos de la clase 17.
v-21-Octubre.

Acta Nº 14.369

«MATEINA»

Octubre 13 de 1904.—Núñez y Gibaja.—Distinguir yerba mate en hojas cortadas, clase 67.
v-21-Octubre.

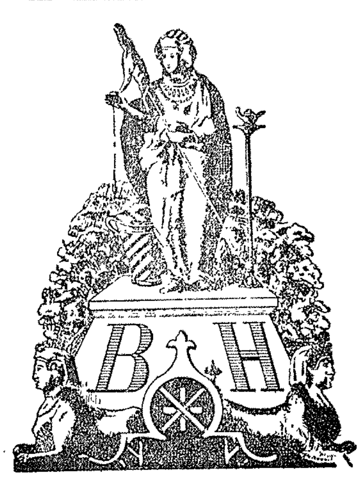
Acta Nº. 14.361



Octubre 13 de 1904.—Sd. Americana Seeding Machine Company.—Distinguir los artículos de la clase 17.
v-21-Octubre.

Acta Nº 14.359





Octubre 13 de 1904.—Bonduel Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 54.
v-21-Octubre.

Acta Nº 14.367



Octubre 13 de 1904.—Sd. Cristalleries & Fayenceries Le Sphinx, ci devant Petrus Regout & Cº—Distinguir artículos de vidriería, cristalería, lozas, cerámica y mayólica, clases 40 y 41.
v 21-Octubre.

Acta Nº 14.390

MOLINO CANDELARIA
MARCA REGISTRADA
FERRANDO Y CIA.
VILLA CASILDA
PATENTE

Octubre 17 de 1904.—Ferrando y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 1, especialmente harinas. v-24-Octubre.

Acta Nº. 14.391



Octubre 17 de 1904.—Ferrando y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 1, especialmente harinas. v-24 Octubre.

Acta Nº 14.381

«MONOPOLIO»

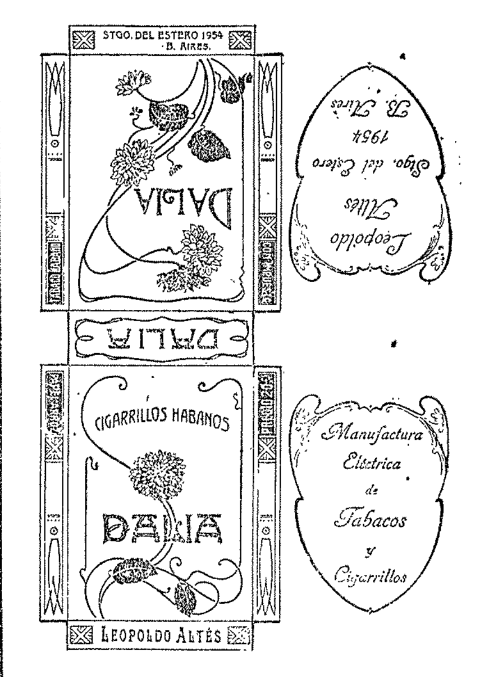
Octubre 15 de 1904.—Alberto O. Berho. Distinguir los artículos de la clase 59, especialmente cigarros. v-22-Octubre.

Acta Nº 14.389

«EL PEBETE»

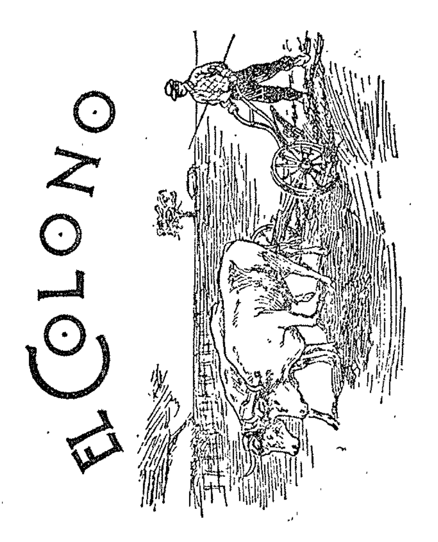
Octubre 15 de 1904.—Gutiérrez Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 1 y 61 á 70. v-22-Octubre.

Acta Nº 14.382



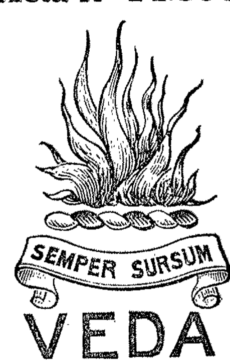
Octubre 15 de 1904.—Leopoldo Altés.—Distinguir los artículos de la clase 59, especialmente cigarrillos. v-22-Octubre.

Acta Nº 14.388



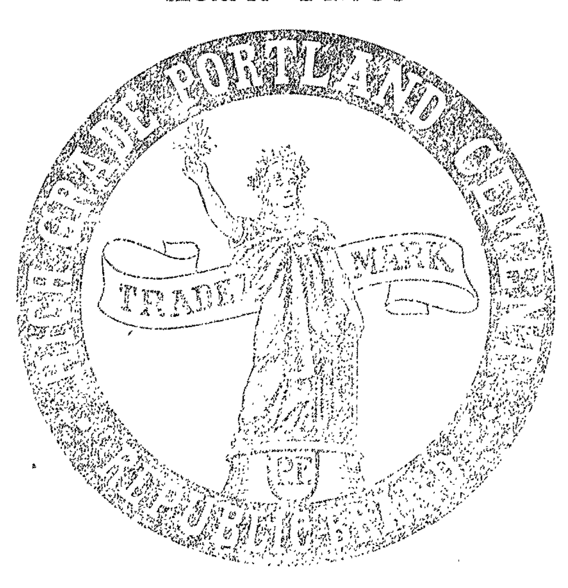
Octubre 15 de 1904.—Balbiani y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v 22-Octubre.

Acta Nº 14.393



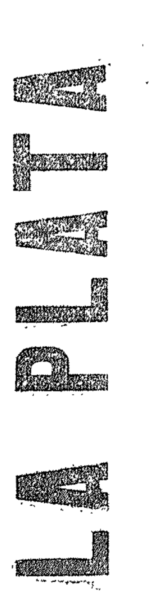
Octubre 17 de 1904.—Robert Graham.—Distinguir los artículos de las clases 1 y de 61 á 71. v-24-Octubre.

Acta Nº 14.399



Octubre 18 de 1904.—Pedro Franken.—Distinguir los artículos de las clases 7 y 29. v-26 Octubre.

Acta Nº 14.051



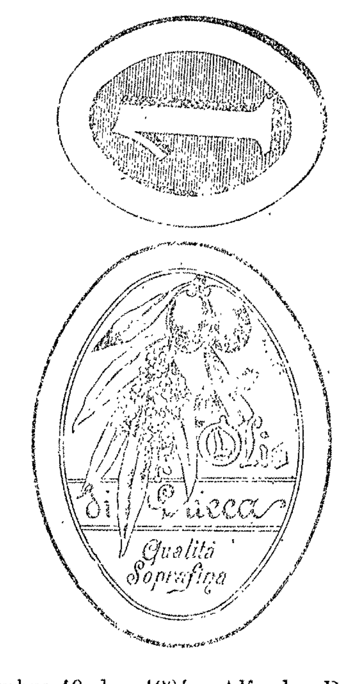
Agosto 13 de 1904.—Rivera Hnos.—Distingir los artículos de las clases 65 y 66 (duplicada). v 25 Octubre.

Acta Nº 14.345



Octubre 7 de 1904.—Fernández Hnos. Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-22-Octubre.

Acta Nº 14.408



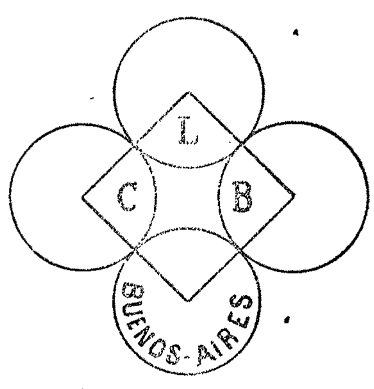
Octubre 19 de 1904.- Alfredo Pozzo.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 69, especialmente aceite. v-26-Octubre.

Acta Nº 14.238



Septiembre 20 de 1904.—Walters & Cía. Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos y rapés, clase 59. v 26 Octubre.

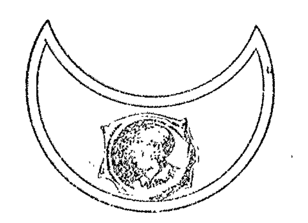
Acta Nº 14.402

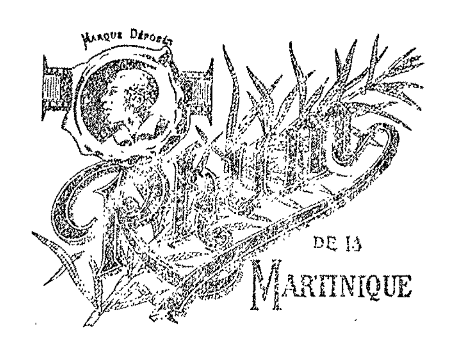


TRIUNFO

Octubre 19 de 1904.—Antonio Casanegra.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54, 56, 57 y 76. v-26 Octubre.

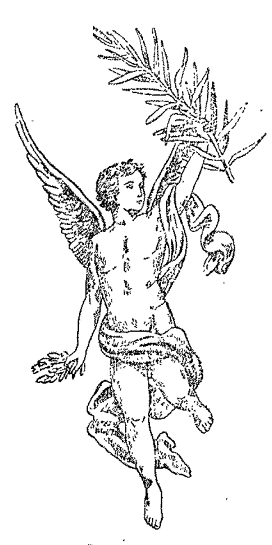
Acta Nº 14.400





Octubre 19 de 1904. -Subirana y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 68, especialmente ron. v-26-Octubre.

Acta Nº 14.401



"GLORIA"

Octubre 19 de 1904.—Antonio Casanegra.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54, 56, 57 y 76, menos bramantes. v-26-Octubre.

Acta Nº 14.405

GLOBULES TÆNIAFUGES DE SECRÉTAN

Octubre 19 de 1904.—Etienne Dominique Joseph Meissonnier.—Distinguir productos farmacéuticos, clase 79.
v-26-Octubre.

Acta. Nº. 14.403

NEUROSINE

Octubre 19 de 1904.—Prunier & Cíe.—Distinguir un producto farmacéutico, clase 79. v-26 Octubre.

Acta Nº 14 40

BORICINE

Octubre 19 de 1904. - Etienne Dominique Joseph Meissonnier. - Distinguir productos farmacéuticos, clase 79.
v-26-Octubre.

Acta Nº 14.407

PBT

Octubre 19 de 1904. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. Distinguir los artículos de las clases 2 á 58, 60 y 72 á 79. v-26-Octubre.

Acta Nº 14.406

«PEBETE»

Octubre 19 de 1904.—Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco.—Distinguir los artículos de las clases 2 á 58, 60 y 72 á 79. v 26-Octubre.

Acta Nº 14.409

«EL CETRO»

Octubre 19 de 1904.—Salvador Pérez Alen.—Distinguir cigarros, clase 59.
v-26-Octubre.

Tip. Penitenciaría Nacional.